



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 9 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 55

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia a cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

D. León Díaz Rubin, propietario, vecino de esta capital, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para usos industriales en la carretera de Torrelavega á Oviedo, kilómetros 183 á 185, así como la imposición de servidumbre forzosa de paso de las mismas por los terrenos de dominio particular.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Junio de 1901, se hace público para que las personas que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que tengan por conveniente, durante el plazo de treinta días á partir de la publicación del presente anuncio, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno civil, en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto correspondiente.

Oviedo 7 de Marzo de 1904.—
 El Gobernador, Juan Polanco.
 R. al núm. 980

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalados por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para las obras de reparación del afirmado de los kilómetros 1, 33 y 34 de la carretera provincial de Langreo á Gijón, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 20.584'01 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en

la sala de sesiones de esta Corporación el día 12 de Abril próximo, á las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con arreglo á las prescripciones de la citada Instrucción reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 1.030 pesetas y la fianza definitiva de 2.060.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio de 1900. Asimismo quedará obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio, escritura y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastaneo de poderes es D. Emilio Colubi Celayeta, vecino de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de reparación del afirmado de los kilómetros 1-33 y 34 de la carretera provincial de Langreo á Gijón, con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 7 de Marzo de 1904.—
 P. A. de la C. P., el Vicepresiden-

te, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 975

Capitania general de Castilla la Nueva

D. Julio Alonso Martínez, Primer Teniente del Regimiento Infantería Covadonga número cuarenta y Juez instructor del expediente que por deserción se le sigue al recluta de la zona de Oviedo número siete Benigno Allande Uria.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al recluta Benigno Allande Uria, natural de Trapa, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Benigna, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado Militar que tiene su residencia en el cuartel de los Doks y lugar en que se aloja el Regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, antes de treinta días para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación á filas.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á diez y siete de Febrero de mil novecientos cuatro.—Julio Alonso.

R. al núm. 947

Capitania general de Andalucía

D. Ernesto Rodrigo Oteyza, Teniente Coronel del Regimiento de infantería Pavia, núm. 48 y Juez instructor de la causa que se sigue por fraudes é ilegalidades en el Hospital militar de Güines, Cuba.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al paisano residente en Cuba D. Estéban Bruguera Vidal, natural de San Feliu de Guisols, Gerona, para que en el preciso término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Gerona, con parezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Roque de esta plaza, para responder á los cargos que le re-

sulten en la causa que por el motivo expresado me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Estéban Bruguera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1904.—El Teniente Coronel Juez instructor, Ernesto Rodrigo.

R. al núm. 943

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martín de Oscos

Habiéndose procedido por el citado Ayuntamiento al cumplimiento de la disposición contenida en el art. 68 de la Ley orgánica municipal, se hace público su resultado, según también mandó dicho precepto el cual es el siguiente: Fueron designados por la suerte como vocales de referencia.

Primera sección

D. Benigno Malnero Migaya.
 D. José María Alvarez Alvarez.
 D. Francisco Fernández Bravo.

Segunda sección

D. Nicolás Martínez.
 D. Manuel Martínez Prieto.
 D. José Sampedro.

Tercera sección

D. José Alvarez Rodríguez.
 D. Celestino Jardón Nufiez.
 D. Francisco Braña y Braña.

San Martín de Oscos Febrero 28 de 1904.—José Antonio Vega.

R. al núm. 930

Ayuntamiento de Langreo

MES DE MARZO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts
1	Gastos del Ayuntamiento.	4.870		350		5.220	
2	Policia de seguridad.	2.865				2.865	
3	Policia urbana y rural.	2.250		150		2.400	
4	Instrucción pública.	4.975		1.400		6.375	
5	Beneficencia.	1.229				1.229	
6	Obras públicas.	6.425		6.500		12.925	
7	Corrección pública.	250		81 50		331 50	
8	Montes.						
9	Cargas.	9.720				9.720	
10	Obras de nueva construcción	3.000		2.500		5.500	
11	Imprevistos.	450				450	
12	Resultas.						
13	Varios.						
		36.034		10.981 50		47.015 50	

En Sama de Langreo á 27 de Febrero de 1904.—El Contador, Maximino F. Figuerola—V.º B.º, el Alcalde, Dorado.

Sesión del día 27 de Febrero de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos para atender las obligaciones del mes actual.—Sama á 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Dorado.—El Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 955

Alcaldía de Santo Adriano

LISTA de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Manuel Garcia y Garcia, de Villanueva.
D. Francisco Garcia Alvarez, de Tenebredo, Tuñón.
D. Toribio Garcia y Garcia, de Labares.
D. José Suárez Menéndez, de Villanueva.
D. Joaquín Martínez Garcia, de Dosango.
D. Joaquín Garcia Alonso, de San Adriano.
D. Manuel Fernández y Fernández, de Villanueva.
D. José Fernández Garcia, de Castañedo.
D. Tomás Suárez Alvarez, de Labares.

Contribuyentes

D. Vicente F. Mier Cárcaba, de Villanueva.
D. Tomás Alvarez Rodriguez, de idem.
D. Eugenio Alvarez Rodriguez, de idem.
D. Francisco Fernández Vázquez, de idem.

D. Mateo Fernández Vázquez, de idem.
D. José Menéndez Rodriguez, de idem.
D. José de la Fuente Fernández, de idem.
D. Miguel Fernández Muñiz, de idem.
D. Jenaro Abin Bernardo, de idem.
D. Gaspar Alvarez Fernández, de idem.
D. Teodoro Alvarez Nava, de idem.
D. Pedro Suárez Menéndez, de idem.
D. Benigno Alonso Meréndez, de Tuñón.
D. Antonio González Reguera, de idem.
D. Primo Menéndez Alvarez, de idem.
D. José Fernández Menéndez, de idem.
D. Sancho Fernández Alvarez, de Carangas, Tuñón.
D. Feliciano Martínez Martínez, de Dosango, Tuñón.
D. Domingo Fernández Martínez, de idem.
D. Sabino Garcia y Garcia, de idem.
D. Bernardo Suárez, de idem.
D. Basilio Alvarez y Alvarez, de Labares.
D. Benito Cañedo Alvarez, de idem.
D. Martín Garcia Tuñón, de idem.
D. Vicente Garcia y Garcia, de idem.
D. Antonio Cañedo Garcia, de idem.

D. Francisco Alonso González, de Castañedo.

D. Jenaro González Alonso, de idem.

D. Antonio Fernández Garcia, de idem.

D. Manuel Alvarez Garcia, de idem.

D. Pedro Alvarez Garcia, de idem.

D. Branlio González Valdés, de idem.

D. Gumersindo Garcia Tuñón, de idem.

D. Manuel Garcia López, de San Adriano.

D. José González Acebal, de idem.

D. Ramón Fernández Garcia, de idem.

Santo Adriano 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Garcia.

R. al núm. 928

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Edicto

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente y en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, librada en sumario instruido en este Juzgado por hurto de un reloj á Asela la Villa, se hace saber, que habiendo sido declarada rebelde la procesada en dicho sumario Generosa de Diego Aspera, se reserva á la perjudicada Asela la Villa, vecina que fué de Gijón y cuyo actual paradero se ignora, la acción que le corresponda por la indemnización de perjuicios, según determina el artículo 847 de la Ley procesal, á fin de que pueda ejercitarla por la via civil contra los que fueren responsables.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente.

Gijón siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antolin Mosquera.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 973

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Justina González Rua y Elvira, de veintisiete años de edad, hija de Manuel y Concepción, soltera, natural de Oviedo, vecina de esta villa, de oficio guarnecedora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que se le signó en este Juzgado por el delito de hurto, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á todos los agerres de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón siete Marzo de mil nove-

cientos cuatro.—Antolin Mosquera.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 974

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Candamo.—En el barrio de Ferreros, parroquia de Llamero, para amanecer el Jueves 4 del presente mes, se le extravió un caballo á Cipriano Aguirre, vecino de dicho punto, de las señas siguientes:

Color castaño, alzada seis cuartas próximamente, la crin cortada y un poco crecida como de dos meses á esta parte, cerrado, una estrella en la frente blanca.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil, detengan á cualquier persona en cuyo poder se encontrara dicho animal.

3

San Martín del Rey Aurelio.—De los pastos de Villar, concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció el 10 de Febrero próximo pasado una mula de la propiedad de don Wenceslao Menéndez Orviz, vecino de Sienna, parroquia de Blimea, de este concejo, de las señas siguientes: edad diez años, próximamente, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, crin cortada, cola entre cortada y larga, cojea de los brazos, tiene en la cola de la grupa todo blanco, tiene un esparaban en uno de los piés, herrada de los cuatro remos, con unas rozaduras en los costillares efecto del atalaje.

Lo que se hace público á medio del periódico oficial de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño á fin de que pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos que ocasiona.

San Martín del Rey 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

AVILES INDUSTRIAL

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada hoy, acordó, en virtud de lo que disponen los artículos 25 y 27 de los Estatutos, convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del actual, á las quince, en el domicilio social, calle de la Cámara, número 11.

Para tener derecho de asistir á dicha Junta, deberán los señores accionistas dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de los Estatutos y de conformidad con el artículo 63 de los mismos, podrán examinar las cuentas del ejercicio durante los diez dias anteriores al de la celebración de la Junta.

Avilés 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, A. Delbrouck.—Visto bueno, el Presidente accidental del Consejo de Administración, José Alvera.

Escuela tipográfica del Hospicio

Art. 198. La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo corresponderá de ordinario a los Inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los Alcaldes, Gobernadores y Ministro de la Gobernación, á los que, respectivamente, darán previo aviso; salva siempre la jurisdicción propia de estas Autoridades para ejercerla directamente ó intervenir en el uso que de su delegación hicieren los Inspectores, según lo ordenado en los artículos 58 al 61 inclusive.

Art. 199. Esta intervención de la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio ó por reclamación del interesado á quien la co-

INFRACCIONES Y PENALIDAD

CAPITULO XVII

Art. 197. Una vez formuladas las tarjetas se elevarán al Gobierno para que determine, según proceda, su aprobación ó modificación, así como la forma en que han de percibirse y aplicarse los derechos sanitarios que las mismas comprenden.

Art. 196. El Real Consejo de Sanidad, á propuesta de su Comisión permanente, procederá con toda urgencia á formular la tarifa ó tarifas comprensivas de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y laboratorios, que deban ser retribuidos.

HONORARIOS Y DERECHOS SANITARIOS

CAPITULO XVI

Art. 195. Los Institutos provinciales ó municipales de vacunación se establecerán con arreglo á las instrucciones emanadas del Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Art. 194. Los Inspectores provinciales, municipales y laboratorios, que deban ser retribuidos.

Art. 193. Los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y laboratorios, que deban ser retribuidos.

Art. 187. Además de estos cuadros de estadística general, todos los Médicos y Funcionarios citados en artículos anteriores deben hacer mención separada: primero, de los casos de viruela, y segundo, de los casos de viruela.

Art. 186. La Comisión de estadística, una vez recibidos los datos de estadística, procederá á su análisis, y con las notas abreviadas que crea pertinentes, autorizará la publicación mensual de los datos de estadística en el Boletín de Sanidad, y procederá á su publicación en el Boletín de Sanidad, y procederá á su publicación en el Boletín de Sanidad, y procederá á su publicación en el Boletín de Sanidad.

Art. 185. El Inspector general de Sanidad exterior recopilará los datos de estadística de cada provincia, y los remitirá al Inspector general de Sanidad exterior, y los remitirá al Inspector general de Sanidad exterior, y los remitirá al Inspector general de Sanidad exterior.

Art. 184. Los Subdelegados de Medicina reformarán en un cuadro de estadística de cada provincia, y los remitirá al Inspector general de Sanidad exterior, y los remitirá al Inspector general de Sanidad exterior, y los remitirá al Inspector general de Sanidad exterior.

Art. 183. Los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y laboratorios, que deban ser retribuidos.

Art. 182. Los Médicos que presten sus servicios en cualesquiera Asilos, Hospitales, dispensarios u otros establecimientos, que deban ser retribuidos.

Art. 177. Cada botella de agua mineral destinada al consumo público, deberá llevar una etiqueta que, con caracteres bien legibles, exprese:

Primero. El nombre del término municipal ó de la localidad donde emerge el manantial.

Segundo. El nombre con que cada manantial ha sido reconocido de utilidad pública; y

Tercero. La composición de las aguas en epígrafe abreviado y según la taxonomía oficial vigente.

Art. 178. Los contratos entre los médicos habilitados y los propietarios deberán subsistir una temporada oficial completa, y el incumplimiento por una u otra parte dará derecho á mutua indemnización, salvo los casos de enfermedad por parte del Médico ó de clausura del establecimiento.

Art. 179. Para la declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minerales, subsistirán las prescripciones del Reglamento de 1874.

CAPITULO XIV

ESTADISTICAS SANITARIAS

Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el Inspector general de Sanidad exterior.

Art. 181. Todos los Médicos, Parteras, Profesores en el Arte de los partos, Veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas u otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó de veracidad en que incurriesen.

Art. 182. Los Médicos que presten sus servicios en cuales-

Art. 200. La circunstancia de ser el infractor, Profesor de Medicina, Farmacia ó Veterinaria ó dependiente de algún establecimiento sostenido ó subvencionado por el Estado, la provincia ó el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones á que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la represión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 201. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta á la Autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas á los funcionarios á quien se hace referencia en el art. 205 serán comunicadas también por los Inspectores á las Autoridades ó Juntas administrativas de Gobierno ó Patronato de que dependen aquéllos.

Art. 203. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer son de dos clases: graves y leves.

Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo ó inteligencia en el desempeño del empleo ó comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituye delito.

Segundo. La ocultación de uno ó más casos de enfermedad contagiosa, ó de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas á hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración á que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los Directores de cualquier establecimiento benéfico ó de enseñanza, de asilados ó educandos que no presenten una certificación de haber sido vacunados.

Sexto. La admisión en los mismos de convalecientes de enfermedades contagiosas, cuyo estado indique claramente que no se han seguido con todo rigor las prácticas de desinfección y prevención.

Séptimo. La negativa, falseamiento ó inexactitud notoriamente voluntaria de noticias pedidas por los Inspectores de Sani-